

FOLLETO INFORMATIVO DE

PRIME FINANCIAL INVESTMENTS, S.C.R., S.A.

05 de febrero 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la Sociedad, y el DI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	3
3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	4
4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones	4
5. Régimen de reembolso de las acciones. Inversión y reinversión de la liquidez.	7
6. Las acciones	8
7. Distribuciones	11
8. Información a los accionistas	11
9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	11
10. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	13
11. Designación de auditores	14
CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD	15
12. La Sociedad Gestora	15
13. Remuneración de la Gestión	15
CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS	16
14. Comité de Inversiones	16
15. El Órgano de Administración	16
16. Apoderamientos	17
CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	17
17. Política de inversión de la Sociedad	17
18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	19
CAPÍTULO V. CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	21
19. Gastos	21
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	22
20. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	22
21. Prevención del blanqueo de capitales	22
22. Jurisdicción competente	23
ANEXO I - ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD	24
ANEXO II - FACTORES DE RIESGO	36

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

Roma Capital Partners, S.G.E.I.C, S.A. (la “**Gestora**”) ha promovido la transformación de la mercantil Prime Financial Investments, S.A. en una sociedad de capital-riesgo que pasará a denominarse Prime Financial Investments, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”). La Gestora es la entidad en la cual la Sociedad ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente folleto (el “**Folleto**”) y en el contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”). Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público en la propia escritura de constitución de la Sociedad cuyos datos identificativos se han señalado anteriormente.

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada el día el día 13 de noviembre de 2023, ante el Notario de Alicante, D. Francisco Benítez Ortiz, con el número 2.916 de orden de su protocolo, cambiada su denominación a la actual, así como modificado su objeto social, según resulta de la escritura otorgada ante el Notario de Alicante, D. Francisco Benítez Ortiz, el día 7 de octubre de 2024, con el número 2.415 de orden de su protocolo, siendo transformada en Sociedad de Capital Riesgo en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Alicante, D. Francisco Benítez Ortiz, el día 20 de noviembre de 2024, bajo el número 2.787 de orden de su protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al Tomo 4641, Folio 188, Hoja A-189797. Se acompaña al presente Folleto como **Anexo** /copia de los estatutos sociales actualmente vigentes (los “**Estatutos Sociales**”).

La Sociedad tiene su domicilio en Paseo de la Explanada de España 11, 03002, Alicante.

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad, como sociedad de capital-riesgo, tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”).

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la LECR.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como Anexo I al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión colectiva ("**Ley 22/2014**") y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.2 siguiente) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

4.1 Capital social. Entrada de accionistas.

El capital social es el que se indica en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El capital social inicial existente en la constitución podrá ampliarse, en cualquier momento durante la existencia de la Sociedad, por suscripción de nuevas acciones por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que suscriban acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente en su caso. Los compromisos adicionales suscritos por accionistas ya existentes y/o por nuevos inversores a partir del Primer Cierre son los "**Compromisos Adicionales**".

Serán inversores aptos de la Sociedad aquellos que determine la normativa aplicable en cada momento, incluyendo, a efectos aclaratorios, los ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad.

4.2 Suscripción de las acciones de la Sociedad

Las acciones de la Sociedad se podrán suscribir, sin compromiso mínimo de inversión, por inversores que tengan la consideración de clientes profesionales, así como por administradores, directivos o empleados de la Sociedad o del grupo de sociedades (tal como se define en el artículo 42 del Código de Comercio) al que aquella pertenezca.

Por “**Compromiso de Inversión**” se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad. La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los accionistas de la Sociedad será referida como los “**Compromisos Totales**”.

4.3 Desembolsos

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV (“**Primer Cierre**”), el importe derivado del primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

En el Primer Cierre, el importe derivado del primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

A partir de la fecha del Primer Cierre y durante la existencia de la Sociedad, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión, procederá a la suscripción y desembolso de acciones en el tiempo y modo en que lo solicite el Consejo de Administración en la correspondiente solicitud de desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión asumido.

La Gestora propondrá a la Sociedad el importe a desembolsar por los Accionistas que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades asumidas por la Sociedad, bien mediante la suscripción sucesiva de Acciones, bien mediante aportaciones del accionista o cualquier otro sistema. Dichos desembolsos se realizarán en euros. El desembolso se solicitará, a través de correo

electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el accionista, al menos catorce (14) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la suscripción y desembolso.

La solicitud de desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de gastos operativos, etc.).

En caso de que cualquier inversor no atendiera a una solicitud de suscripción y desembolso debidamente remitida por la Gestora, le será aplicable lo previsto en el apartado 4.4 siguiente de este Folleto.

No estarán permitidos los desembolsos en especie.

4.4 Accionista en Mora

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Gestora, se devengará a favor de ésta un interés de demora equivalente al ocho por ciento (8%) anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el accionista hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de finalización o de venta de las acciones del Accionista en Mora, según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en un plazo de cinco (5) días desde que la Gestora así se lo requiera, el accionista será considerado un **"Accionista en Mora"**, aplicándose lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, si el accionista subsanara dicha situación en el plazo de cinco (5) días, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente.

El Accionista en Mora que no hubiera cumplido con su obligación de desembolso y de pago de los intereses de demora arriba referidos en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Gestora (i) verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Accionistas) y (ii) cualquier distribución o compensación que deba realizarse por la Gestora al Accionista en Mora no será satisfecha al Accionista en Mora, siendo retenida por la Gestora a los efectos de compensarla con la deuda pendiente del Accionista en Mora, que incluirá tanto el importe cuyo desembolso no se haya satisfecho, como los intereses de demora.

No obstante lo anterior, la Gestora podrá exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al “Accionista en Mora”, a los efectos del presente Folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

4.5 Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de ésta; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las Partes, salvo:

- (i) En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
- (ii) Para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del Contrato, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

5. Régimen de reembolso de las acciones. Inversión y reinversión de la liquidez.

Los accionistas podrán obtener el reembolso total o parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. Dado el carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su Junta General de Accionistas mediante el régimen de mayorías establecido en la LSC. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista.

Asimismo, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus aportaciones a la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, la Junta General de Accionistas de la Sociedad a sugerencia de la Gestora, podrá acordar el reembolso a los accionistas de la liquidez excedente que exista en la Sociedad procedente de las desinversiones efectuadas por la misma, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose en proporción a su respectiva participación en la Sociedad.

En cuanto al valor de reembolso de las acciones éste será determinado por la Gestora en función del último valor liquidativo de cada clase de acción publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como, por ejemplo, suscripciones y reembolsos adicionales de los accionistas.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, así como cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, bien sea en nuevas inversiones, o bien con el objetivo de mantener, proteger o incrementar una inversión ya existente, o el valor de la misma. Lo anterior no desvirtuará, en ningún caso, la finalidad de la Sociedad de adquirir participaciones temporales en entidades, conforme a la política de inversión descrita en este Folleto.

6. Las acciones

6.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

Las acciones serán de una sola clase y estarán representadas mediante títulos nominativos.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales y del presente Folleto por el que se rige la Sociedad

6.2 Régimen de transmisión de acciones

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la

Sociedad para que surta efectos frente a la misma. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad con copia al consejo de administración de la Gestora, indicando:

- a. la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- b. el número de acciones objeto de transmisión;
- c. el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso y demás obligaciones previamente asumidas por el accionista transmitente, en su caso; y
- d. la fecha prevista de transmisión.

El órgano de administración deberá convocar a la junta general de accionistas de la Sociedad dentro del plazo de siete (7) días a contar desde la recepción de la notificación del accionista transmitente.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el día siguiente de la celebración de la junta general de accionistas en que se debata esta cuestión. En defecto de notificación de parte de la Sociedad en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la celebración de la junta o cuando hayan transcurrido tres (3) meses desde que hubiera puesto en conocimiento del órgano de administración su propósito de transmitir, el accionista podrá transmitir las acciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad.

A estos efectos, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- a. falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014 y demás normativa que resulte de aplicación;
- b. falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su incorporación como accionista de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en aplicación de la normativa vigente en cada momento;

- c. cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- d. cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del órgano de administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas; y/o
- e. falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien una sociedad participada por el accionista transmitente, entendiéndose por tal, aquella sociedad participada en la que dicho accionista ostente la mayoría de sus derechos de voto, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

Asimismo, en caso de transmisiones parciales, la transmisión por cualquier título de acciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción de la correspondiente carta de adhesión.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en los documentos que regulan la relación de los accionistas con la Sociedad, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin

consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

7. Distribuciones

Salvo que la Sociedad haga uso del régimen de reinversiones previsto en este Folleto, todos los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) que no sean objeto de reinversión de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de este Folleto, serán distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de **"Distribuciones"**.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos, (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias, (iii) adquisición de acciones propias para su amortización o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

La Sociedad no realizará Distribuciones en especie de sus activos previamente a su liquidación.

8. Información a los accionistas

La Gestora facilitará a los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

La Gestora facilitará a los accionistas información sobre sus características y elaborará y facilitará a los accionistas que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio y las cuentas auditadas de la Sociedad.

Además, la Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

9.1 Valor liquidativo de las acciones

La Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV,

sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la “Circular 11/2008”).

El valor de las acciones se determina por la Gestora trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

9.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el artículo 19 de los Estatutos y la normativa aplicable.

9.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

Las acciones o participaciones de Entidades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad, dicho cambio de valor.

Por “**Entidades Participadas**” se entenderá las entidades en que la Sociedad ostente una participación, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad.

La valoración de los activos se calculará en base al valor razonable, de la siguiente manera:

- (i) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados pero aún no

recibidos estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;

- (ii) el valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basa en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determina sobre la base del valor razonable, que la Sociedad estime de manera prudente;
- (iii) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad considere necesarios en cada caso;
- (iv) los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados, y
- (v) todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad con prudencia y de buena fe.

10. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses

que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

11. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del Consejo de Administración, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**").

No obstante lo anterior, el auditor de cuentas de la Sociedad será Mazars Auditores SLP (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad con este apartado.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

12. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Roma Capital Partners SGEIC, S.A. sociedad debidamente inscrita en el registro administrativo de CNMV con el número 224 el 7 de junio de 2024. Tiene su domicilio social en Calle Nuñez de Balboa 33, Planta 7, 28001, Madrid.

La Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV, así como en el Registro Mercantil de Madrid.

13. Remuneración de la Gestión

La Gestora tendrá derecho a percibir las comisiones que se detallan en el presente apartado.

Al margen de las comisiones reflejadas a continuación, la Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

13.1 Comisión de Gestión

La Gestora recibirá de la Sociedad, en concepto de comisión de Gestión (la "Comisión de Gestión"), sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, una cantidad del cero coma quince (0,15%) sobre el Valor Total de la cartera.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión se tomará en consideración el valor del Legacy Portfolio, es decir, el valor total del portfolio histórico que se transfiera a la SCR, en caso de que este exista.

En todo caso, la Comisión de Gestión no será inferior a veinte mil (20.000 €) euros anuales (la "Comisión de Gestión Mínima"). En consecuencia, la Gestora recibirá la Comisión de Gestión calculada de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores o, si la Comisión de Gestión así calculada fuera inferior a la Comisión de Gestión Mínima, esta última.

La Comisión de Gestión a percibir por la Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá, en su caso, hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y en el Folleto informativo de la SCR.

La Comisión de Gestión se devengará y calculará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente y los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio

y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente. No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará en el Primer Cierre, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la SCR, se devengará diariamente y calculará al finalizar cada uno de dichos trimestres, realizándose, en su caso, la correspondiente regularización de la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS

14. Comité de Inversiones

La Gestora contará con un Comité de Inversiones cuyos miembros serán designados por el Consejo de Administración de la Gestora. La Sociedad podrá designar a uno o varios miembros de su Consejo de Administración para formar parte del Comité de inversiones disponiendo de voz pero en ningún caso de voto. Los miembros designados por parte de la Sociedad no podrán superar el 40% de los miembros en el Comité de Inversiones. La Gestora informará puntualmente a los accionistas acerca de la composición inicial del Comité de Inversiones, así como de las distintas modificaciones que se vayan produciendo.

El Comité de Inversiones estará encargado de presentar las propuestas de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad. Por otro lado, la Gestora será la responsable de la ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

El Comité de Inversiones presentará las propuestas por unanimidad. Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad siempre que lo solicite el Consejo de Administración de la Sociedad o alguno de los miembros del Comité.

15. El Órgano de Administración

La administración de la Sociedad estará originariamente encomendada a un Consejo de Administración por un plazo de seis (6) años.

El Órgano de Administración será quien represente a la Sociedad. Serán asimismo funciones del Órgano de Administración, supervisar el cumplimiento por la Gestora de la política de

inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

Además de las funciones descritas, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, este órgano será quien tome razón, de manera individual o genérica, de las inversiones o desinversiones que lleve a cabo la Sociedad.

16. Apoderamientos

Con la finalidad de dotar de la operativa necesaria a la Sociedad, ésta, a través de su órgano de administración, otorgará a la Gestora, los poderes generales o especiales que en cada caso considere convenientes para que la Gestora pueda, con carácter ejemplificativo, ejecutar en su nombre operaciones de inversión o desinversión, representarla en su condición de accionista, socio o partícipe de una Entidad Participada, así como, en su caso, en el órgano de administración o gestión de la misma.

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

17. Política de inversión de la Sociedad

17.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

17.2 Política de inversión de la Sociedad

a. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en entidades de capital-riesgo norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas.

- b. Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos. Restricciones a la inversión.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

- c. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado Primario o Mercado de Emisión de las mismas.

Adicionalmente, también invertirá en entidades de capital riesgo a través del mercado secundario.

Por último, la Sociedad también contempla realizar inversiones, aunque en menor medida, a través de la adquisición de participaciones directas o mediante coinversiones junto a entidades de capital riesgo.

- d. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

A los efectos de lo previsto en el artículo 16 de la LECR, se entenderá como activo invertible el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el folleto.

- e. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas. No obstante, cuando la Sociedad lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

- f. Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, su sociedad gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las entidades participadas en las que invierta.

g. Inversión de la tesorería de la Sociedad.

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

h. Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

i. Estrategia que se pretende implementar.

Obtener la máxima rentabilidad para el accionista, con una adecuada diversificación.

j. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

La Sociedad solo podrá incurrir en los riesgos propios de su actividad.

k. Modalidades de intervención de la sociedad gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

No está previsto que la Sociedad Gestora o la Sociedad tenga presencia en los órganos de administración y/o comités de inversión de las entidades participadas. No obstante, no se descarta que, en alguna ocasión, la Sociedad Gestora o, en su caso, la Sociedad pueda tener presencia en los órganos de administración y/o comités de inversiones de alguna de las entidades participadas.

l. Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

No existen otras restricciones respecto de las inversiones a realizar más allá de las contempladas en la LECR y demás disposiciones que la desarrollen o la pueden desarrollar.

m. Política de apalancamiento y restricciones al mismo.

Las inversiones se realizarán con fondos propios de la Sociedad, excluyéndose con carácter general el endeudamiento.

18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tal efecto, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o

representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, las modificaciones de los Estatutos Sociales deberán ser comunicadas por la Sociedad a la CNMV de conformidad con lo previsto en dicha Ley, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

CAPÍTULO V. CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

19. Gastos

La Sociedad asumirá los gastos tales como (i) los gastos de constitución, adquisición y estructuración de la SCR como sociedad de capital riesgo, (ii) los derivados de la adopción de cuantos acuerdos sociales resulten necesarios para adaptar la estructura de la SCR y sus estatutos sociales a las disposiciones del Contrato de Gestión; y (iii) cualesquiera otros gastos incurridos por la SCR para el establecimiento de la estructura del Programa de Inversión (en adelante, los **"Gastos de Establecimiento"**).

Asimismo, la Sociedad deberá soportar los gastos correspondientes (incluyendo el IVA aplicable, en su caso) a la gestión del día a día de la Sociedad y al desarrollo de su objeto social. Dichos gastos comprenderán, sin limitación y a título de ejemplo, gastos incurridos para la preparación y envío de informes y notificaciones, asesoramiento en relación con la entrada de nuevos accionistas, asesoramiento legal, fiscal, auditoría, valoraciones, contabilidad y administración (todos ellos distintos de los servicios administrativos recogidos en la cláusula 7 de los Estatutos Sociales), aranceles notariales y costes de registro, comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión, gastos de viajes, gastos de asistencia a las reuniones de socios de las empresas en las que la Sociedad participe, directa o indirectamente previa aprobación por la Sociedad, primas de seguros, intereses, tasas e impuestos y costes de cualesquiera asesores externos cuyos servicios sean necesarios en relación con el mantenimiento, supervisión, protección y liquidación de las inversiones de la Sociedad y, en general, cualesquiera gastos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión de la misma. (en adelante, los **"Gastos Operativos"**).

Por último, La Sociedad será responsable del pago de cuantos tributos, tasas y cantidades impuestas por ley venga obligada a satisfacer. Igualmente, la Sociedad estará obligada al pago de los gastos de naturaleza extraordinaria en los que incurra fuera del curso ordinario de sus actividades.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

20. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cualquier causa establecida en este Folleto, en los Estatutos o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar sus activos y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

21. Prevención del blanqueo de capitales

La Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad en la citada materia.

22. Jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas y la Sociedad se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO I - ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE PRIME FINANCIAL INVESTMENTS SCR, S.A.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación de PRIME FINANCIAL INVESTMENTS SCR, S.A., (en adelante, la "Sociedad") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "LECR"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la LECR.

ARTICULO 2. OBJETO SOCIAL

El objeto social de la empresa consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico (OCDE), así como en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

ARTICULO 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se establece en Paseo de la Explanada de España, 11, 03002 Alicante, España. El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

ARTICULO 4. DURACIÓN

La duración de esta Sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

ARTICULO 5. CAPITAL SOCIAL

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente con los números 1 a

1.200.000, ambas inclusive, todas las cuales son de una sola serie, de igual valor y confieren los mismos derechos. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 6. DE LAS ACCIONES

1. Las acciones, nominativas, están representadas por medio de títulos, que podrán tener el carácter de múltiples dentro de la misma serie. Contendrán las menciones ordenadas por la Ley. Cada accionista tendrá derecho a recibir las que le correspondan libres de gastos.
2. Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de estas, así como la constitución de derechos reales sobre ellas, en la forma determinada en la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones, así como todas sus circunstancias, previamente a la inscripción de la transmisión en el libro Registro. Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.
3. Las acciones son indivisibles, resolviéndose en los términos previstos en la Ley el condominio y cotitularidad de derechos sobre las acciones, así como el usufructo, prenda o embargo de aquellas.
4. No podrán emitirse acciones que de forma directa o indirecta alteren la proporcionalidad entre el valor nominal y el derecho de voto o el derecho de preferencia.

ARTICULO 7. CARACTERISTICAS Y DERECHOS INHERENTES A LAS ACCIONES

1. Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables. Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.
2. Derechos económicos atribuidos a las acciones en los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos, el accionista tendrá el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

ARTICULO. 8. DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

1. Forma de la transmisión.

Comunicación a la sociedad. Las acciones son transmisibles en las formas y por los medios previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable. La transmisión por cualquier título de acciones, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o el cambio de control producido en un accionista persona jurídica, deberá ser comunicada al Órgano de Administración por un medio escrito que permita acreditar su recepción, indicando todas las circunstancias de aquella, así como el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo accionista y su dirección de correo electrónico.

2. Limitaciones a la libre transmisión de las acciones o de derechos derivados de las mismas.

Para la transmisión de las acciones, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita, se seguirán las reglas que se especifican en este artículo, las cuales serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la sociedad o dichos derechos, o se cambie su titularidad, incluidas aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y comunidades, incluso conyugales, y cuando, sin ser las acciones objeto de transmisión directa, cambie el control directo o indirecto de personas jurídicas accionistas de la Sociedad. A estos efectos, se entenderá que se ha producido tal cambio de control cuando la persona física o jurídica que controla directa y/o indirectamente a un accionista persona jurídica deje de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. También serán aplicables dichas normas a la constitución de derechos de usufructo sobre las acciones y a cualquier negocio jurídico por el que directa o indirectamente se transfiera total o parcialmente o se comprometa a transferir total o parcialmente, cualquier interés sobre los derechos políticos o económicos del accionista sobre las acciones.

- 2.1. Transmisión voluntaria Inter vivos libre. Será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos Inter vivos, onerosos o gratuitos, en los siguientes supuestos: Entre accionistas. En favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista. En favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente o sobre las cuales el accionista, sólo o con su cónyuge, tenga directa o indirectamente el control. En favor de personas que tengan el control, directo o indirecto, de sociedades accionistas.
- 2.2. Transmisión voluntaria Inter vivos sujeta a derecho de adquisición preferente. Cuando no se den las circunstancias del apartado anterior, la transmisión voluntaria de acciones por actos Inter vivos, onerosos o gratuitos, estará sometida al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas o de la sociedad, para lo cual: A. El accionista que se proponga transmitir acciones de la sociedad deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, haciendo constar el número y características de aquellas, así como la identidad y domicilio del adquirente, y el precio o valor y demás condiciones de la transmisión. Si la información comunicada no fuera completa el Órgano de Administración podrá desconocer la comunicación hasta que lo sea, comunicándoselo al accionista. B. El Órgano de Administración, en el plazo de 10 días naturales a partir de su recepción, transmitirá la comunicación a los demás accionistas, a fin de que éstos puedan ejercitar el derecho de preferente adquisición dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde aquél en que la reciban, expresando, en su caso, el número de acciones que desean adquirir. Si fueran varios los interesados en la adquisición se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de su participación en el capital social. El sobrante, si lo hubiere, se adjudicará por el Órgano de Administración por sorteo, evitando situaciones de comunidad. C. En el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente en que expire el de 15 anterior, el Órgano de Administración comunicará al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirirlas. D. Si ningún accionista ejercitara su derecho, la sociedad podrá adquirir las acciones como propias, en los términos y con las condiciones establecidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, lo que comunicará al accionista transmitente dentro del

mismo plazo de 10 días señalado en el párrafo anterior. E. El precio de adquisición de las acciones será, en caso de transmisión onerosa, el comunicado por el accionista a la sociedad, y en los demás supuestos el que acuerden las partes y en su defecto, el valor razonable de las mismas en el momento de la comunicación de la transmisión por el accionista a la sociedad. Se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre a tal efecto el Órgano de Administración. F. La forma de pago del precio y las demás condiciones de la operación serán las establecidas en la comunicación realizada por el accionista transmitente a la sociedad. Si parte del precio estuviere aplazado en el proyecto de transmisión, el adquirente deberá garantizar su pago mediante aval emitido por una entidad financiera. Si no hubiere precio en el proyecto de transmisión, el pago de este será al contado. G. La transmisión deberá ejecutarse en el plazo máximo de 1 mes desde que fuera autorizada por la sociedad o se hubieran determinado el adquirente o adquirentes y todas las circunstancias de la adquisición. H. Transcurrido el plazo de 2 meses desde que se presentó la comunicación de la transmisión sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la transmisión puede efectuarse libremente, en las mismas circunstancias comunicadas y dentro de los 2 meses siguientes. I. En el caso de que, por no haber dado conocimiento del proyecto de transmisión, no se hubiere podido ejercitar el derecho de preferente adquisición, los accionistas tendrán igualmente ese derecho. Para ello, cuando el Órgano de Administración haya tenido conocimiento por cualquier medio de la transmisión realizada, pondrá en marcha el procedimiento regulado en los párrafos anteriores. Esta norma será también de aplicación cuando la transmisión se realice en condiciones distintas a las notificadas a la sociedad.

- 2.3. Transmisión mortis causa libre. Será libre la transmisión mortis causa de acciones a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista fallecido.
- 2.4. Transmisión mortis causa sujeta a derecho de adquisición preferente. Las transmisiones de acciones mortis causa a favor de personas diferentes de las especificadas en el apartado anterior estarán sometidas al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas y, en su caso, de la sociedad, en los términos establecidos en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 2.5. Transmisión forzosa. Las transmisiones de acciones como consecuencia de un procedimiento de ejecución, a favor de personas diferentes de las especificadas en el apartado 2. 1, estarán sometidas al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas y, en su caso, de la sociedad, en los términos y con el procedimiento regulado en los Artículos 125 y, por remisión, el 124, de la Ley de Sociedades de Capital.
- 2.6. Incumplimiento de los requisitos para la transmisión de acciones. Las transmisiones de acciones en que no se hayan cumplido los requisitos precedentes no serán reconocidas por la Sociedad, que podrá negar al adquirente la cualidad de accionista y los derechos inherentes a la acción.
- 2.7. Transmisión de acciones con el consentimiento de todos los accionistas. Cuando la transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los accionistas, prestado en Junta General o fuera de ella, no será preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

CAPITULO III. ORGANOS SOCIALES

ARTICULO 9. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.

DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 10. JUNTA GENERAL ORDINARIA

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

ARTICULO 11. JUNTA EXTRAORDINARIA

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTICULO 12. JUNTA UNIVERSAL

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 13. RÉGIMEN SOBRE CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

1. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, si la tuviera, y si no, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que

no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico.

2. Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas serán los del Consejo de Administración de la Sociedad. En el supuesto en que el presidente y el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al presidente y/o secretario de la sesión.

3. Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia de los Accionistas a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Asimismo, de conformidad con el artículo 182 bis de la LSC, la Junta General podrá celebrarse por vía exclusivamente telemática. A estos efectos, el Consejo de Administración garantizará que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. Para ello, el Consejo de Administración informará de los concretos medios telemáticos que los accionistas pueden utilizar y se describirán en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para emitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, y salvo que la normativa vigente establezca imperativamente lo contrario, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General. También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica.

No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General. La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después

de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Consejeros estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

4. Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 14. COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y CONSTITUCIÓN

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo seis (6) años. El Consejo de Administración estará compuesto como mínimo por tres (3) miembros, siendo veintiuno (21) el número máximo de consejeros previstos para la Sociedad.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean Consejeros.

No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de Consejero no será retribuido.

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer tales nombramientos a favor de personas que no sean Consejeros, en cuyo caso, el Secretario o, en su defecto, los Vicesecretarios, asistirán a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes tal y como se establece en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital. No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Si todos los Consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse una reunión por escrito y sin sesión. Los Consejeros podrán hacerse representar en el Consejo por otro Consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

ARTICULO 15. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ROMA CAPITAL PARTNERS S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la Ley 22/2014 e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 224, con domicilio social en calle Nuñez de Balboa 33, Planta 7, 28001, Madrid (la "Sociedad Gestora"). Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

CAPITULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTICULO 16. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en entidades de capital-riesgo norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas.

b) Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos. Restricciones a la inversión.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado Primario o Mercado de Emisión de las mismas.

Adicionalmente, también invertirá en entidades de capital riesgo a través del mercado secundario.

Por último, la Sociedad también contempla realizar inversiones, aunque en menor medida, a través de la adquisición de participaciones directas o mediante coinversiones junto a entidades de capital riesgo.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

A los efectos de lo previsto en el artículo 16 de la LECR, se entenderá como activo invertible el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el folleto.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas. No obstante, cuando la Sociedad lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

f) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, su sociedad gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las entidades participadas en las que invierta.

g) Inversión de la tesorería de la Sociedad.

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

h) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

i) Estrategia que se pretende implementar.

Obtener la máxima rentabilidad para el accionista, con una adecuada diversificación.

j) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

La Sociedad solo podrá incurrir en los riesgos propios de su actividad.

k) Modalidades de intervención de la sociedad gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

No está previsto que la Sociedad Gestora o la Sociedad tenga presencia en los órganos de administración y/o comités de inversión de las entidades participadas. No obstante, no se descarta que, en alguna ocasión, la Sociedad Gestora o, en su caso, la Sociedad pueda tener presencia en los órganos de administración y/o comités de inversiones de alguna de las entidades participadas.

l) Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

No existen otras restricciones respecto de las inversiones a realizar más allá de las contempladas en la LECR y demás disposiciones que la desarrollen o la pueden desarrollar.

m) Política de apalancamiento y restricciones al mismo.

Las inversiones se realizarán con fondos propios de la Sociedad, excluyéndose con carácter general el endeudamiento.

CAPITULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTICULO 17. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

ARTICULO 18. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTICULO 19. DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

ARTICULO 20. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

ARTICULO 21. FORMULACIÓN DE CUENTAS

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 22. DISOLUCIÓN

La sociedad se disolverá por las causas y en las formas prevenidas en la ley. La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

ARTICULO 23. LIQUIDACIÓN

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad. Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.

CAPITULO VII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTICULO 24. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

ANEXO II - FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Los gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichos gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor de sus activos para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión.
11. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.